Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice:

«**Senado.**—Abrese 4. Preside Azcárraga.

Sr. Palomo extráñase aún no haya publicado «Gaceta» ley contra usura.

Sr. Alonso Castrillo ruega Mesa señale próximo dia explanar interpelación relativa suspensión Ayuntamiento Málaga.

Sr. Díaz Moreu pregunta medidas tomádose en Marruecos respecto circulación moneda.

Ministro Hacienda dice tomádose acuerdos estima pertinentes resolver conflicto.

Sr. Pérez Mencheta interviene; cree medida debió adoptarse hace 15 años.

Orden dia. Apruébanse carreteras.

Pónese discusión dictamen concesión dos millones cartuchería mauser.

Consume primer turno Sr. Moreu. Contéstale Sr. Serra.

Quedá aprobado también restablecimiento ley.

Declárase utilidad puerto Denia varias terminaciones ferrocarriles.

Votase definitiva crédito Gobernación concesión bronce monumentos.

Acuérdase mañana reunión secciones.

Levántase 5'20.

Congreso. — Sesión 3'30. Presidencia Aparicio.

Sr. Martín Vázquez dirige ruego Ministro Justicia. Este contéstale.

Sr. Domínguez Pascual pide varios datos relativos aplicación ley prohibiendo introducción consumo aceite oliva mezclado otros productos relativos aplicación ley.

Sr. García Gutiérrez ocúpase sucesos Almadén. Elogia conducta Administrador suscitando beneficios hechos obreros pueblo. Cree situación éstos debe resolverse creando industrias supletorias. Pide Gobierno aumente jornal.

Orden dia. Reanúdase Administración.

Acéptanse enmiendas Sr. Romero; retira otras art. 212.

Sr. Cambó formula reparos redacción dada articulos 174 y 355 relativos á hacienda provincial.

Quedan retiradas todas enmiendas art. 173.

Sr. Canalejas retira varias articulo 174.

Sr. Gutiérrez Vega retira una articulo 213. Deséchase otra Sr. Zamora.

Después observaciones Sr. Moret, tres más Sr. Vincenti. Retiranse otras hasta 220 inclusive.

Deséchase otra Sr. Soriano mismo articulo. Retiran otras Sres. Lugo, Zamora 233. Suspéndese.

Léense dictámenes proyecto Ministerio de Estado terminación causas seguidas españoles Cuba, Filipinas; autorizando Gobierno retirar moneda cuño ilegitimo; autorizando Gobierno adquisición fincas destina Guerra.

Levántase sesión 7'40.

Orense 22 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,

Antonio Martínez.

Sanidad.—*Circular*

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno, en el improrrogable plazo de quinto día, una relación ó nota de los nombres y apellidos de los Sres. Médicos titulares que en la actualidad desempeñan dicho cargo en sus municipios, á fin de que por el Sr. Jefe de Fomento pueda cumplirse el servicio que le está encomendado para la constitución de las Juntas locales, sobre plagas del campo, con arreglo al art. 2.° de la Ley de 21 de Mayo último.

Orense 22 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,

Antonio Martínez.

CIRCULAR

En 24 de Enero último, y cumplimentando un acuerdo del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de esta provincia, el Sr. Jefe de Fomento de la misma dirigió una circular á los Sres. Alcaldes interesándoles varios datos referentes á viveristas de vides americanas.

En 25 de Abril, y por el mismo Jefe de Fomento, se recordó la circular anterior á los Sres. Alcaldes que no habian dado cumplimiento á la primera circular la cumpliesen en el plazo más breve posible, bajo apercibimiento de usar de las atribuciones que por disposiciones vigentes le están conferidas.

Y como á pesar del tiempo transcurrido los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la relación que se inserta á continuación, no han cumplido el servicio que se les tiene interesado: he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, que si en el improrrogable plazo de diez días no remiten los datos reclamados al señor Jefe de Fomento de esta provincia, les impondré el máximun de la multa que establece el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, apercibiéndoles además de exigirles mayor responsabilidad si en el citado plazo no cumplen el servicio que se les tiene reclamado.

Orense 22 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,

Antonio Martínez.

Relación que se cita

Acebedo.	Muiños.
Amoeiro.	Entrimo.
Arnoya.	Padrenda.
Avión.	Pereiro.
Beade.	Peroja.
Beariz.	Petín.
Baltar.	Quintela de Leirado.
Baños de Molgas.	Ribadavia.
Calvos de Randín	Rua.
Carballino.	Rubiana.
Castro Caldelas.	Sandianes.
Cortegada.	San Ciprián de Viñas.
Gomesende.	Taboadela.
Junquera de Ambia.	Toén.
Junquera de Espadañedo.	Verea.
Laza.	Villamea.
Lobera.	Villamartín.
Maceda.	Villar de Santos.
Merca.	Villarino de Conso.
Monterrey.	

Circular

Los señores Alcaldes, Jefes de vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Jesús Delgado Alvarez, vecino del Barco de Valdeorras, que se ausentó de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 20 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,

Antonio Martínez

Señas personales

Edad 14 años.

Estatura baja

Pelo castaño oscuro.

Ojos id.

Nariz regular.

Cara redonda.

Color moreno.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha dado lugar á dudas y reclamaciones la interpretación de la Real orden de este Ministerio de 15 del actual, relativa á la adopción de medidas para evitar la fabricación y circulación de monedas ilegítimas de plata. Para resolverlas, y teniendo en cuenta que disponiendo el párrafo 4.º de dicha Real orden que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se determinarán las diferencias entre la moneda ilegítima y la de cuño legítimo, á fin de que se las dé publicidad y puedan las dependencias del Estado y del Banco de España y el público en general tenerlas presente al recibir las monedas, es evidente que hasta que esta operación preliminar se realice, determinándose y publicándose dichas diferencias, no puede cumplirse lo mandado en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º de dicha Real orden;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración á aquella soberana disposición, que la misma no se aplique hasta tanto que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre determine las principales diferencias entre las monedas ilegítimas de plata y las de cuño legítimo, y éstas se publiquen y sean comunicadas con las instrucciones correspondientes á las Cajas y dependencias del Estado y al Banco de España.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 200)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos expresados.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Zaragoza las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que le convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotadas con 3.000 pesetas de sueldo anual, y otras 1.000 asignadas á la segunda por razón de residencia, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el palzo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales», de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sualdo anual de 3.000 pesetas y otras 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908. - El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 193.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica la Administración del arriendo del impuesto de Consumos de esta capital, en uso de las facultades que como subrogado en los derechos de la Hacienda y del Ayuntamiento le confiere el vigente Reglamento de consumos y la Instrucción de apremios, con fecha 14 del actual ha nombrado á D. Luis Pérez Corvillón, agente ejecutivo de dicho arriendo de consumos, para que proceda por la vía de apremio contra los contribuyentes que se hallen ó puedan hallarse adeudando cantidades en dicha Administración por el citado impuesto.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 21 de Julio de 1908.— El Tesorero de Hacienda, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 5184

AYUNTAMIENTOS

Orense

Ultimados los trabajos de formación del padrón para el cobro del impuesto de cédulas personales el año actual, cedido al Excmo. Ayuntamiento por virtud de la ley de 3 de Agosto de 1907, se hace saber queda expuesto aquél en la Secretaría de la Corporación, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la fecha de la publicación del presente en el «Boletín oficial», en cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones contra el mismo, durante los días y horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia por medio del presente para debido conocimiento de los contribuyentes.

Orense 22 de Julio de 1908.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Administración de la Aduana de Puente-Barjas

ANUNCIO

Don Agustín Antonio Bazán y Blanco, Administrador de la Aduana de Puente-Barjas.

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Agosto, horas de diez y once de su mañana, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente núm. 10 de 1908 de la Aduana de Verín

Lote único. Sesenta y cinco kilogramos de batería de cocina de hierro fundido, sin pulimentar ni baño alguno: tasado en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Expediente núm. 11 de 1908 de la Aduana de Verín

Lote único. Setenta kilogramos de botes de cocina de hierro fundido, sin pulimentar ni baño alguno: tasado en treinta y cinco pesetas.

Dichas mercancías, que proceden de aprehensiones verificadas por Carabineros, serán adjudicadas al mejor postor, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de tasación, y el rematante se halla obligado á satisfacer los derechos Reales antes de retirar las mercancías subastadas.

Puente-Barjas 18 Julio de 1908.— A. Antonio Bazán.

Reg. núm. 5176

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Don Antonio Castro Serrano, Oficial de Sala en la Audiencia Territorial de La Coruña.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia. — Número ciento sesenta y nueve. - Sala de lo Civil.— Sres. D. Rafael Hernández Villarejo, Presidente.—D. Eladio Gómez Calderón.—D. Avelino Alvarez C. y Pérez.—En la ciudad de La Coruña á cuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Vistos en apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado primera instancia de Ginzo de Limia, y seguidos por D. Manuel, D.ª Teresa y doña María Graña Fernández, solteros, mayores de edad, labradores y vecinos de Congostro, apelantes, su procurador en turno de pobres don Enrique Aranda y Abogado D. José Pérez Neu, contra D.ª Amalia Salgado Corderí, por sí y en representación de sus hijos menores de edad D.ª María, D. Constantino, D. Julio y D.ª Juana Rodríguez Salgado, viuda, propietaria y vecina de Gron, partido judicial de Bande, y contra D.ª Carmen Rodríguez Salgado, mayor de edad, soltera y de la misma vecindad, apeladas y representadas la primera por su no comparecencia en la Sala y la segunda por su rebeldía en el juicio por los Estrados de Tribunal, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas ó en su defecto entrega de fincas, en cuyos autos es ponente el Magistrado D. Avelino Alvarez.— Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella, desestimando las excepciones dilatorias propuestas en la contestación á la demanda, se absuelve á D.ª Amalia Salgado Corderí y á D.ª Carmen Rodríguez Salgado, en el concepto en que contra ellas se sigue el pleito, de la demanda inicial de éste, propuesta por D. Manuel, D.ª Teresa y D.ª María Graña Fernández, sin hacer especial condena de costas de aquella instancia: tampoco se hace de las de segunda instancia por el motivo expuesto: notifíquese en forma á las partes la presente sentencia; y respecto á la apelada en rebeldía D.ª Carmen Rodríguez Salgado, cúmplase lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento, sin omitir en su caso la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense. Dígase al Juez y Escribano, que conocieron del pleito tengan en cuenta en lo sucesivo lo que para esta clase de diligencias establecen el referido artículo setecientos sesenta y nueve y sus concordantes doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la propia ley de Enjuiciamiento. Y á su tiempo devuélvanse los autos con certificación y orden al Juzgado de origen á los efectos que correspondan, encargando que de los mismos se acuse recibo. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Rafael Hernández Villarejo. —Eladio Gómez Calderón.—Avelino Alvarez C. y Pérez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día cuatro de Julio por el Sr. Magistrado ponente D. Avelino Alvarez.

Y para que tenga efecto su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, expido en cumplimiento de lo mandado el presente edicto y lo firmo en La Coruña á quince de Julio de mil novecientos ocho. —Antonio Castro.

Reg. núm. 5177

JUZGADOS

En el sumario núm. 157 por hurto de un billete del Banco de España de cincuenta pesetas de Dolores Gómez García, del municipio del Pereiro, ha dictado auto con esta fecha, el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, acordando entre otras cosas, que por cédula que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia y dado su desconocido paradero, se instruya á Manuel Doallo, que consta sólo se ausentó hacia la República Argentina, del derecho que en concepto de representante legal de la perjudicada le concede el art. 109 del Enjuiciamiento criminal á mostrarse parte en el sumario y á renunciar ó no la indemnización de perjuicios.

Y para los fines acordados, libro la presente.

Orense á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. S., Luis A. Moure, oficial de Escera.

Reg. núm. 5188

Don José Guerrero Ruiz, Administrador de Consumos de esta ciudad de Orense.

Hago saber: que por el Excmo. señor Alcalde de esta ciudad se ha dictado, con fecha 22 del corriente, la providencia que copiada á la letra dice así: «Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 con el recargo del cinco por ciento sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el artículo 52, procediendo el Agente ejecutivo á dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55, de la repetida Instrucción.

Así lo mando y firmo poniéndo el sello de mi Alcaldía en Orense á veintidós de Julio de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. - Hay un sello que dice así: Alcaldía Constitucional de Orense.»

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes morosos del extrarradio de esta capital; advirtiéndole que el plazo para pagar con dicho recargo es el de cinco días, á contar desde el día de hoy, según las disposiciones vigentes, concluído dicho plazo se hará cargo de la recaudación el Agente ejecutivo D. Luis Pérez Corvillón, procediendo inmediatamente y en la forma que determina la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos á hacer efectivos los débitos por la vía de apremio, con los recargos de segundo grado, y costas á que den lugar los contribuyentes morosos, y que están señalados en la vigente Instrucción de apremios.

Dado en Orense á veintidós de Julio de mil novecientos ocho. - El Administrador, José Guerrero Ruiz.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Lobera** — **Consta de 2.913 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Antonio Alvarez Martínez	Vila	Paquetería	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
2	Rosa Teijeiro Fernández	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36
	Clase 11.ª								
3	Francisco Rodríguez Rodríguez	Santa Cruz	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
4	José Díaz Alvarez	Vila	Aceite, vinagre y jabón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
5	María Antonia González Vieiro	Santa Cruz	Molino una rueda menos tres meses	3'25	0'52	3'77	0'22	0'65	4'64
6	Domingo Pereira	Baldoy	Idem	3'25	0'52	3'77	0'22	0'65	4'64
7	José Rodríguez González	Santa Cruz	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
8	María Antonia González Vieiro	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'04	0'10	0'71
9	Domingo Pereira	Baldoy	Idem	0'49	0'08	0'57	0'04	0'10	0'71
10	José Rodríguez González	Santa Cruz	Idem	0'48	0'08	0'56	0'03	0'09	0'68
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
11	Isidro Gándara González	Torneiros	Secretario del Juzgado	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	177	28'32	205'32	12'33	35'40	253'05
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	11'21	1'80	13'01	0'78	2'24	16'03
Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	211'31	33'82	245'13	14'72	42'26	302'11

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas dos pesetas once céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Lobera á 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Isidro Alvarez.—El Secretario, Constantino Salgado.

Don Constantino Salgado, Secretario del Ayuntamiento de Lobera.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Lobera á ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Constantino Salgado.—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Alvarez.